

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1450 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.¹

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

¹ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CÓNCESSION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...*”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.1173 del 5 de Octubre de 2009 , el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla-DAMAB, otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P., por el termino de cinco (5) años.

Que a través de Resolución No.000797 de 2012 , la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aceptó un cambio de razón social a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P. la cual pasó a ser Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.,

Que por medio de escrito radicado bajo el N°003657 del 25 de Abril de 2014, el señor German García Valenzuela, solicitó ante esta Corporación la renovación de la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena.

Que mediante Auto No.0371 del 1° de Julio de 2014, esta entidad inició trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No.1173 de 2009 a la Zona Franca Celsia S.A E.S.P.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental de la que se originó el concepto técnico No. 1395 del 06 de Noviembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Celsia S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos especializada en los negocios de generación y distribución de energía eléctrica. Actualmente cuenta con una capacidad instalada de generación de 1.777 MW (Megavatios), representado en 16 centrales ubicadas en seis (6) departamentos de Colombia.*

Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. (antes Termoflores S.A. E.S.P.) se encuentra ubicada en la ciudad de Barranquilla e inició operaciones en el año 1993; actualmente cuenta con una capacidad instalada de 610 MW (Megavatios) térmicos a gas. La planta está constituida por unidades de generación:

- Flores I: con una potencia de 160 MW, en ciclo combinado.*
- Flores IV: con una potencia de 450 MW, en ciclo combinado.*

En el año 2011 entró en operación Flores IV, un proyecto de ampliación de la planta que le permitió aumentar su capacidad en 450 MW, que se sumaron a los 160 MW existentes, para alcanzar una generación total de 610 MW, que entraron al Sistema de Transmisión Nacional como respaldo a la demanda nacional de energía, incluida la Costa Atlántica.

La unidad de generación Flores IV se constituyó gracias al cierre de ciclo de las unidades de generación Flores II y Flores III, mediante la incorporación de dos calderas de recuperación de calor y una turbina de vapor. La finalización de este proyecto y su puesta en marcha le permitió a Zona Franca Celsia ubicarse como la segunda planta térmica más grande de Colombia.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Con el fin de evaluar la viabilidad de la renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones de Celsia S.A. E.S.P., obteniéndose la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

- La generación de energía eléctrica por parte de la empresa Celsia S.A. E.S.P. en la ciudad de Barranquilla se realiza por medio de dos (2) centrales hidroeléctricas, para desarrollar esta actividad la empresa en mención capta agua del Río Magdalena en un punto ubicado en la ciudad de Barranquilla en las siguientes coordenadas geográficas:
Latitud: 11° 1' 55.70" N - Longitud: 74° 48' 23.10" O.
- La captación de agua proveniente del Río Magdalena la realiza la empresa Celsia S.A. E.S.P. mediante un canal de aducción, en el cual se desarrolla actividades de pre-tratamiento como retiro de sobrenadantes (residuos), sistema de rejillas, cribado y desarenación. Luego, mediante la impulsión generada por cuatro (4) bombas hidráulicas de 250 HP cada una (2 bombas principales y 2 bombas auxiliares) se transporta el líquido hacia dos tanques (clarificadores) que aplican un tratamiento paralelo consistente en coagulación, floculación y sedimentación. Finalmente, se aplican procesos unitarios tales como filtración multimedia, ósmosis inversa e intercambiadores de resina respectivamente.
- La energía hidroeléctrica se genera al aprovechar la energía potencial del agua que se toma del cauce de un río. El agua es conducida a la casa de máquinas (lugar donde se encuentra la turbina de generación) por medio de tuberías de conducción, en las que, mediante turbinas hidráulicas, se produce la electricidad. La energía generada va a una subestación, en donde se sube de voltaje, para llevarla luego a las líneas de transmisión.
- Las unidades de generación térmica que se encuentran en la empresa Celsia S.A. E.S.P. en la ciudad de Barranquilla son del tipo de Centrales a filo de agua, es decir esta planta utiliza parte del flujo de un río para generar energía eléctrica. Opera en forma continua porque no tiene capacidad para almacenar agua, al no disponer de embalse. Una parte del caudal del agua se desvía por un túnel o canal para ser llevado hasta una planta; el recurso pasa por las turbinas hidroeléctricas donde se produce la electricidad por medio de generadores, para finalmente regresar nuevamente al río.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR CELSIA S.A. E.S.P.:

La empresa Celsia mediante el documento radicado No.003657 del 25 de abril de 2014, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena. El documento presentado contiene la siguiente información:

CONCESION DE AGUA SOLICITADA:

La solicitud de renovación de una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena por parte de la empresa Celsia S.A. E.S.P. hace referencia a la utilización del recurso hídrico para la generación de energía eléctrica, la última renovación de concesión de agua superficial fue otorgada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB mediante la Resolución No.01173 del 5 de octubre del 2009, por el término de cinco (5) años.

PETICIONARIO:

La empresa Celsia S.A. E.S.P. con sede en la ciudad de Barranquilla.

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIARSE:

El predio a beneficiarse de la captación de agua proveniente del Río Magdalena son las instalaciones de la empresa Celsia S.A. E.S.P. con sede en la ciudad de Barranquilla.

NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA:

La fuente de agua de donde la empresa Celsia S.A. E.S.P. capta para realizar el proceso de generación de energía eléctrica es el Río Magdalena.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:

La cantidad de agua solicitada por la empresa Celsia S.A. E.S.P. es de 300 L/seg con una frecuencia de 24 horas al día.

TERMINO DE LA CONCESION:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El término por el cual se solicita la renovación de concesión de agua superficial es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ampare el otorgamiento del permiso solicitado.

DESTINACION DE LAS AGUAS:

La destinación de las aguas captadas del Río Magdalena es para ser utilizadas en la generación de energía eléctrica por parte de la empresa Celsia S.A. E.S.P.

DESCRIPCION DEL PROCESO DE CAPTACION:

La captación del agua se realiza por medio de una motobomba lateral localizada en la margen izquierda del Río Magdalena la cual está construida en concreto reforzado y consta de los siguientes elementos:

Un canal excavado sobre la orilla del Río Magdalena que conduce el agua hacia otra estructura de concreto sobre el cual se tienen instaladas cuatro (4) bombas de succión de 250 HP cada una. Las mallas donde se encuentran las bombas están revistas de un respectivo juego de tablón de cierre, rejillas de entrada, rastrillo de limpieza, compuerta de malla giratoria. La conducción se hace a través de una tubería de fibra de vidrio de 14 pulgadas de 1.200 metros aproximadamente.

SISTEMA QUE SE ADOPTA PARA LA CAPTACION:

Los sistemas que se adoptan para la captación, mediación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje en la empresa Celsia S.A. E.S.P. es la siguiente:

• **Clarificador:**

Es un sistema compacto con recirculación de lodos de campana invertida, que reduce el contenido de los sólidos disueltos mediante la adición de policloruro de aluminio como coagulante primario y un polímero como floculante, además de hipoclorito de sodio para controlar el crecimiento microbiológico.

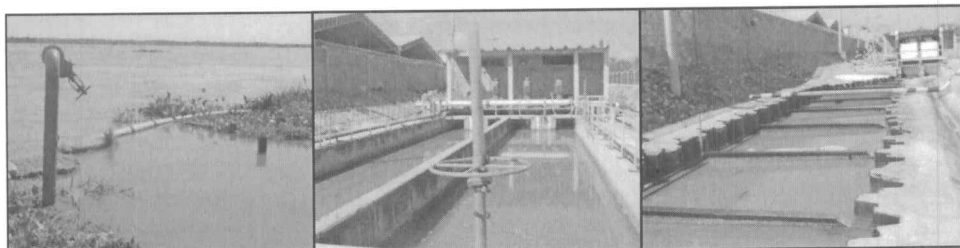
Se tienen dos clarificadores, el de Flores I de 3.400 gpm y el de Flores IV de 3.000 gpm, cada uno cuenta con su propio sistema de alimentación de agua cruda (agua del Río Magdalena): bombas de transferencia y tubería de conducción.

La unidad de clarificación tiene por objeto separar los sólidos suspendidos que vienen en el agua del Río Magdalena, es decir remover la turbiedad y el color del agua mediante la adición de un coagulante y de un floculante, para el caso específico, policloruro de aluminio líquido (PAC) con 18,6 % de Al_2O_3 , y polímero catiónico a base de poliacrilamidas.

La dosificación de PAC es entre 15 y 30 ppm y la del polímero entre 1 y 2 ppm. Estas dosificaciones dependerán de la cantidad de sólidos suspendidos que traiga el agua del Río Magdalena, representada por la turbiedad de la misma, la cual varía entre 90 y 480 NTU (Unidades de Turbidez Nefelométricas).

A la salida del clarificador, el agua debe tener una turbiedad menor a 10 NTU debido a la remoción de los sólidos suspendidos a través de la purga de lodos de dicha unidad. Los lodos provenientes de los clarificadores se tratan en dos plantas de tratamiento de lodos, (una para cada uno) que consiste en un tanque buffer seguido de un concentrador, bombas de transferencia de pastas aguadas y un PLC que opera la planta en modo automático. Los lodos concentrados se disponen con un tercero, debidamente autorizado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB.

Un registro fotográfico de estas unidades de procesos, es el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

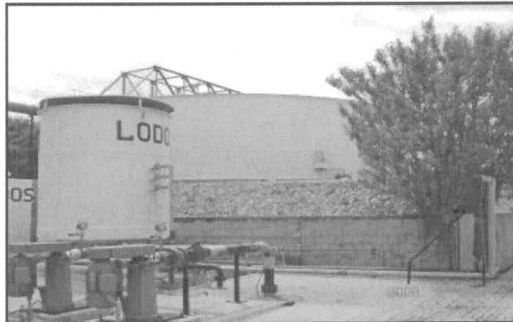
RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Fotografía No.1. Bocatoma lateral - Canal de conducción - Desarenadores



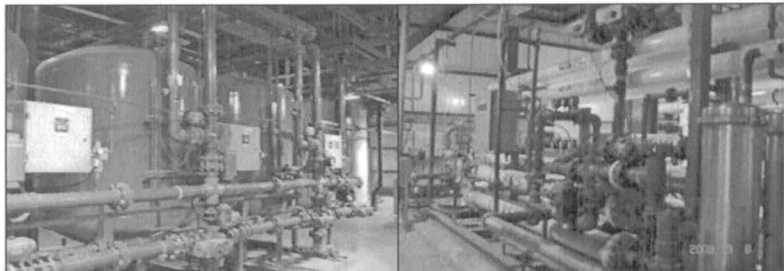
Fotografía No.2. Tanque de agua clarificada - Agua que entra al clarificador - Agua clarificada



Fotografía No.3. Planta de lodos

♦ **Filtros multimedia:**

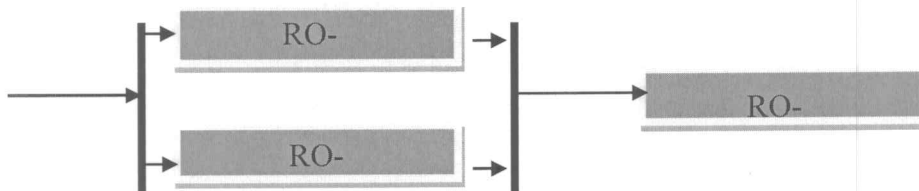
Los filtros multimedia se utilizan para eliminar los sólidos suspendidos residuales del clarificador. Son retrolavados para limpiarlos y restaurar nuevamente su capacidad de filtración.



Fotografía No.4. Filtros multimedia y Unidad de Osmosis 1.

♦ **Unidad de Osmosis Inversa:**

El 75% de agua filtrada es alimentada a las unidades de ósmosis inversa, para retirar el 95% de los sólidos disueltos del agua. Existen tres unidades de osmosis inversa, que operan en un arreglo 2:1, es decir dos en paralelo y dos en serie.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Figura No.1. Unidades de ósmosis inversa

◆ **Lechos Mixtos:**

Para retirar los sólidos disueltos residuales en la unidad de osmosis inversa, el agua es pasada por dos unidades de desmineralización compuesta por dos lechos mixtos que operan alternadamente o en paralelo. Estos son unos pulidores que le dan el último acabado al agua, para que pueda alimentarse al ciclo de vapor, mediante un proceso de intercambio iónico, con resinas. Una vez agotados son regenerados con ácido sulfúrico y soda cáustica. Los efluentes de esta regeneración son neutralizados en una pileta dispuesta para tal fin con sus respectivos controles de dosificación en modo automático.



Fotografía No.5. Lechos Mixtos

SERVIDUMBRE:

Sobre este particular se informa que no existe servidumbre ya que el predio donde está ubicado el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena pertenece a la empresa Celsia S.A. E.S.P.

Que de acuerdo a lo antes señalado y de conformidad con lo manifestado en el informe técnico No.1395 del 06 de Noviembre de 2014, se puede concluir que:

La concesión de agua superficial otorgada por el termino de cinco (5) años por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB a la sociedad Termoflores S.A. E.S.P. (Celsia S.A. E.S.P.) mediante la Resolución No.01173 del 5 de octubre del 2009 actualmente se encuentra vencida, por esta razón la empresa Celsia S.A. E.S.P. solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la renovación de una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena, dicha solicitud fue realizada por medio del documento radicado No.003657 del 25 de abril del 2014.

La empresa Celsia S.A. E.S.P. para el desarrollo de sus actividades con respecto a la generación de energía eléctrica capta agua del Río Magdalena, actualmente el caudal de captación de agua que tiene la empresa Celsia S.A. E.S.P. sobre el Río Magdalena es de 2.500 gal/min es decir un equivalente a 158 L/seg, con una frecuencia de captación de 24 horas/día.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del informe técnico No.1395 del 06 de Noviembre de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera viable otorgar la concesión de agua superficial a Celsia S.A. E.S.P., sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “*salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto*”.

Que el artículo 37 ibídem señala que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto*”.

Que el artículo 38 ibídem expresa: “*término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que en el artículo 122 del Decreto antes mencionado, establece: “*En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que el Artículo 199 ibidem manifiesta que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que mediante la Ley 373 de 1997² se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que según el anexo 1 de la Resolución No.0177 de 2012, y de acuerdo con la Ley 373 de 1997, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua además de estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y de la demanda de agua, deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

1. Identificación del usuario.
2. Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Diagnóstico Ambiental (Identificación de la (s) Fuente (s) de Abastecimiento, Diagnóstico de la oferta hídrica de la (s) fuente (s) de abastecimiento, Monitoreo de la calidad del agua en la captación, Información de la fuente receptora de los efluentes, Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes.)
4. Diagnóstico técnico (Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso, Promedio del consumo mensual por sistemas, Presentación de plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua, Sistema de detección y corrección de fugas, Presentación del balance de agua, Presentación de la política de ahorro del agua (si existe), Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso, Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido), Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua, Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.)
5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avance del programa.
7. Determinar indicadores de desempeño.

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

² Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A³, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación y/o seguimiento, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la citada Resolución, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.31 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC para el 2014.

Tabla No.31 Usuarios de alto impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Concesión de agua	\$1.595.270	\$214.074	\$452.336	\$2.261.680

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

3 Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~12~~ . 000724 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ARTICULO PRIMERO: Renovar a la Zona Franca Celsia S.A E.S.P., identificada con Nit No.830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No.85-555, el Distrito de Barranquilla, representada Legalmente por el señor German García Valenzuela o quien haga sus veces al momento de la notificación, la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No.1173 de 2009, proveniente del Río Magdalena en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 11° 1' 55.70" N - Longitud: 74° 48' 23.10" O, con un caudal de captación de 300 L/seg con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 25.920 m3/día, 777.600 m3/mes, 9.331.200 m3/año.

PARAGRAFO PRIMERO: El agua captada del Río Magdalena es para ser utilizada en la generación de energía eléctrica por parte de la Celsia S.A. E.S.P. en las unidades de generación térmica ubicadas en la planta de la ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar una vez cada año el agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Instalar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente previsto, un sistema de medición del caudal y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente ante esta autoridad ambiental.
- Presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad a los términos de referencia establecidos en la Resolución No.0177 de 2012.
- Presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le hace a los lodos generados en las plantas de tratamiento de agua cruda. De igual forma debe informar si actualmente cuenta con un contrato vigente con una empresa especializada para el manejo y disposición final de dichos lodos.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000724** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La Zona Franca Celsia S.A E.S.P., identificada con Nit No.830.113.630-7, debe cancelar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.261.680 M/L), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas correspondiente al año 2014, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-224 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico No.1395 del 06 de Noviembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Zona Franca Celsia S.A E.S.P., identificada con Nit No.830.113.630-7, representada Legalmente por el señor German García Valenzuela o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000726** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Zona Franca Celsia S.A E.S.P., identificada con Nit No.830.113.630-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 NOV. 2014



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.:0202-224
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Amira Mejía Barandica
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)